



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 29 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180021400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Servicio Asesoria Y Consultoria De Colombia Sas Seasc De Colombia Sas	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220011800	Ejecutivo	Marleny Giraldo Gomez	Jardines De La Ceja Sas	26/08/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120200015500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Gilberto Molina Hernandez	Borda2 Ltda	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Rendición De Cuentas Secuestre
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Rendición De Cuentas Secuestre Relevado
05376311200120220024000	Ordinario	Jose Ivan Gomez Serna	Cueros Y Diseños Sas	26/08/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

13aa6db5-28bb-4813-ba5b-71e4bb1aac32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 29 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220027300	Ordinario	Ligia Elena Bermudez Osorio Y Otros	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf Y Otros	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Avoca Conocimiento Ordena Notificación
05376311200120220026600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Yeimin Yojana Alzate Castaño	Yudi Andrea Amaya Henao	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Pago Prestaciones Sociales

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

13aa6db5-28bb-4813-ba5b-71e4bb1aac32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 29 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa Maria Botero De Jaramillo , Rosa Maria Botero De Jaramillo , Carolina Botero De Mejia , Bernardina Botero Pelaez Francisco Emiliobotero Pelaez Roberto Botero Pelaez Maria Luisa Botero Vda De Vallejo, Herederos Indeterminados De Emilio Bote	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficina De Catastro Departamental
05376311200120220023700	Procesos Ejecutivos	Irm Aires Sas	Gerencia Estructuración Y Desarrollo Sas	26/08/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220010600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pablo Elias Jaramillo Lopez	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	26/08/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

13aa6db5-28bb-4813-ba5b-71e4bb1aac32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 29 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220017600	Procesos Ejecutivos	Mauricio Botero Botero Y Maria Denis Morales Toro	Wilfer Henry Ocampo Toro Y Emir Lindely Arcila Martinez	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria Requiere Demandante
05376311200120220019700	Procesos Verbales	Sonia Gutierrez Castro	Banco De Bogotá Sa Y Otros	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Desistimiento Recurso De Apelación
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	26/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De La Notaría Única Del Círculo De La Ceja Ordena Oficiar Archivo Municipal

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

13aa6db5-28bb-4813-ba5b-71e4bb1aac32



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS.
Demandado	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00147 00
Instancia	Primera
Asunto	CORRE TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS SECUESTRE RELEVADO

Al interior del presente proceso, en atención a los memoriales de rendición de cuentas y otras solicitudes, remitidos el día 08 de septiembre de los corrientes, por el Auxiliar de la Justicia Doctor **CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS**, quien fuera designado como secuestre, hoy relevado de su función por la Doctora **MIRYAM AGUILAR MORALES**, y por el apoderado judicial de la parte actora; previo a reprogramar la diligencia de remate, y al tenor de lo establecido en los Arts. 51 y 500 del C.G.P, se corre traslado a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas definitiva aportada por el Secuestre relevado, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **Estado N°138**, el cual se fija virtualmente el día **29 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b385752a8a02cb5356d2a64faaab80780c9d9a6e04c5653d22eea678edfd53e**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida el día 04 de agosto de 2022 al interior del presente proceso ejecutivo laboral, y obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 361, 365 y 366 del C.G.P aplicables por remisión expresa del Art 145 del C.P.T Y S.S. y las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del C.S.J, se procede a liquidar las costas procesales así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos comprobados dentro del proceso	\$0
Agencias en derecho (<i>Archivo 034,035 Aud. Art.443 C.G.P</i>)	\$450.000
TOTAL	\$450.000

La Ceja Ant., agosto 26 de 2022

CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
Secretario Ad Hoc.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO LABORAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>PROTECCIÓN S.A.</i>
<i>Demandados</i>	<i>SERVICIOS ASESORÍA CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 201800214 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>APRUEBA COSTAS</i>

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por el secretario Ad Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e67ec609eb17521f38f42b50571bea42a450c7f846c0d258fcb44d5e50235**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ.
Demandado	BORDA 2 S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 202000155 00
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS SECUESTRE

Al interior del presente proceso, en atención al memorial de rendición de cuentas remitida el día 08 de septiembre de los corrientes, por el Auxiliar de la Justicia Doctor **CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS**, quien fuera designado como secuestre por esta judicatura, previo a fijar honorarios por su gestión, y al tenor de lo establecido en los Arts. 51 y 500 del C.G.P, se corre traslado a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas definitiva aportada por el secuestre para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4854dd73579e0258e1cf0739d75285f1a3379289ca4a04c739f9cd8471ba1390**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS</i>
<i>Demandado</i>	<i>BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202000241 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CEJA – ORDENA OFICIAR ARCHIVO MUNICIPAL</i>

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta remitida por la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CEJA, mediante la cual da respuesta al OFICIO 587, informando que, “*manifiesto: Que en esta Notaria tenemos escrituras de protocolo desde 1986 hasta la fecha, el protocolo anterior, es decir, desde 1903 hasta 1985, le fue entregado al municipio de La Ceja (Antioquia), y se encuentra en archivo municipal. De acuerdo a lo anterior se debe redirigir la solicitud a archivo municipal.*”

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo establecido en auto proferido el día 22 de julio de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio por parte de esta judicatura, se ordena oficiar a la oficina de Archivo Municipal del Municipio de La Ceja (Antioquia), con el fin de que, a costa de los demandantes, se expida copia del trabajo de partición y sentencia de adjudicación de la sucesión del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS, conforme a la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja el 15 de octubre de 1962, y se expedirá además escritura de protocolización de dicha sucesión; para el efecto, líbrese el oficio correspondiente y remítase a dicha oficina.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7e0772a24701c72ec6201986aaf16a3d8982416dd83477d7ada5dd6bf98a1**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
<i>Ejecutante</i>	<i>JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO</i>
<i>Ejecutado</i>	<i>JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202100356 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</i>

Dentro del asunto de la referencia y toda vez que no se ha aportado en debida forma la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada por esta judicatura; se REQUIERE a la apodera judicial de la parte ejecutante, para dar cumplimiento a la carga procesal y tomar las medidas necesarias, a efectos de que se lleve a cabo la inscripción efectiva de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso, y se aporte la constancia de inscripción correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2808117e62187b37f8278b62651202101c7266665a7f558d5c02d91601ef6d86**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida el día 12 de julio de 2022 al interior del presente proceso ejecutivo de primera instancia, y obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 361, 365 y 366 del C.G.P, y las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del C.S.J, se procede a liquidar las costas procesales así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos comprobados dentro del proceso	\$0
Agencias en derecho (<i>Archivo 028 Aud. Art.443 C.G.P</i>)	\$8.100.000
TOTAL	\$8.100.000

La Ceja Ant., agosto 26 de 2022

CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
Secretario Ad Hoc.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>Demandante</i>	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
<i>Demandados</i>	<i>PABLO ELIAS JARAMILLO LÓPEZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200106 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>APRUEBA COSTAS</i>

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por el secretario Ad Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66e905fa075693e74c2519fdf9912cd46107ced936e2889c0ac5b206ba6135a**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandantes	MARLENY GIRALDO GOMEZ
Demandados	JARDINES DE LA CEJA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00118 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que facilite los medios para notificar el mandamiento de pago librado el 11 de mayo del corriente año, a la sociedad demandada, en la forma dispuesta en el numeral 4° de la parte resolutive del citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e991d605598b9a314851319c236b4864f7c946c9621f9d2ac7b820149edde4**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el co-demandado WILFER HENRY OCAMPO TORO, otorgó poder para su representación en este proceso. A la fecha se encuentran efectivizadas las medidas cautelares consistentes en embargo de remanentes. La parte actora no ha aportado constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados. Provea, agosto 26 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MAURICIO BOTERO BOTERO y MARIA DENIS MORALES TORO
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO y EMIR LINDELY ARCILA MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00176 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE DEMANDANTE

De acuerdo al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el co-demandado WILFER HENRY OCAMPO TORO, otorgó poder para su representación en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta que solicitó acceso al proceso, por la Secretaría del Despacho se le compartirá el link del expediente digital dentro del término de tres (3) días, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para actuar en los términos del memorial poder en representación del co-demandado WILFER HENRY OCAMPO TORO.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que facilite los medios para notificar el mandamiento de pago a la co-demandada EMIR LINDELY ARCILA MARTINEZ. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442488b33c1284478e96aa3fba2c86d2b8470e1bb2731a3142beee67d08e4177**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA</i>
<i>Demandado</i>	<i>ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200195 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL</i>

Al interior del presente proceso y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 375 regla 6 del C.G.P, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la respuesta remitida por el Gerente de CATASTRO DEPARTAMENTAL Doctor RAÚL DAVID ESPINOZA VÉLEZ, en memorial remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 10 de agosto de 2022, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe26a0bfcfeada8a6e1099f13ac086da953bea8892c8d387751767af826e26**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	DECLARATIVO VERBAL
<i>Demandante</i>	SONIA GUTIÉRREZ CASTRO
<i>Demandado</i>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS
<i>Radicado</i>	05 376 31 12 001 202200197 00
<i>Instancia</i>	Primera
<i>Asunto</i>	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

Entra el Despacho en esta oportunidad a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado el día 11 de agosto de los corrientes, mediante el cual manifiesta que desiste de los recursos interpuestos al interior del presente proceso.

Para resolver, esta judicatura precisa que, en providencia del 08 agosto de 2022, se decidió NO REPONER la decisión adoptada mediante auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se rechazó la demanda, y, en consecuencia, se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición. Ahora, estando dentro del término otorgado para la sustentación del recurso de apelación, el apoderado manifiesta que desiste del mismo.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso y a propósito del desistimiento de los recursos, dispone que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* Así las cosas, y por ser procedente, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por el vocero judicial de la parte demandante en contra el auto proferido el 15 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Conforme a lo resuelto se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d996047b9de477c18416242c4c25ef31379607257a0cfe3d5bc96a1c1cd838**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, el cual venció el día 01 de Agosto a las 05:00 pm del corriente año, por cuanto su notificación se realizó el día 25 de julio de 2022.

Sírvase proveer, agosto 26 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	IRM AIRES S.A.S
Ejecutado	GERENCIA: ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO S.A.S
Radicado	05376 3112 001 202200237 00
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte ejecutante dejó vencer el término concedido para subsanar los requisitos de la demanda exigidos mediante auto del veintidós (22) de julio de la corriente anualidad, notificado por estados electrónicos del 25 de julio del mismo mes y año; en consecuencia, y en razón a que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y s.s. del C.G.P, y demás normas concordantes, así como los establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procede el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad IRM AIRES S.A.S. en contra de GERENCIA: ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beed3d21d0488db9403fe4b91475c7e10f9f9a9b22a6b9d70b6a28ff33dddb5**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, el cual venció el día 01 de Agosto a las 05:00 pm del corriente año, por cuanto su notificación se realizó el día 25 de julio de 2022.

Sírvase proveer, agosto 26 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE IVAN GOMEZ SERNA
Demandado	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S
Radicado	053763112001 202200240 00
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte demandante dejó vencer el término concedido para subsanar los requisitos de la demanda exigidos mediante auto del veintidós (22) de julio de la corriente anualidad, notificado por estados electrónicos del 25 de julio del mismo mes y año; en consecuencia, y en razón a que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, procede el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor JOSÉ IVÁN GÓMEZ SERNA, en contra de la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°138, el cual se fija virtualmente el día 29 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9f39a025464e2bc8b20759c42a149f226f40419de37c3e03708fe5ea82398**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandantes	LIGIA ELENA BERMUDEZ OSORIO y otros
Demandados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y otros
Llamada en Garantía	SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00273 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA NOTIFICACIÓN

El Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, en audiencia llevada a cabo el día 13 de diciembre del año 2019, resolvió revocar el auto proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín el día 5 de marzo de 2019, declarando probada la excepción previa de “falta de competencia”, por corresponder el conocimiento del proceso de la referencia a esta Agencia Judicial, ordenando remitirnos el expediente para conocer del asunto, el cual nos llegó digitalizado el día 9 de agosto del presente año 2022, tal y como puede corroborarse en la dirección electrónica del Juzgado.

En este orden de ideas, una vez revisada la actuación surtida dentro del expediente, encuentra esta Funcionaria Judicial que no hay prueba en el expediente de haberse llevado a cabo la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenada desde el auto admisorio de la demanda, por lo que se dispondrá lo pertinente para surtir dicho trámite.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso adelantado por las señoras LIGIA ELENA BERMUDEZ OSORIO, ALBA LUCIA ALZATE GOMEZ, MARIA LUCELLY ALVAREZ CONTRERAS, JULIETH PAOLA GONZALEZ GARZON, CLARA EUGENIA VERA ROMAN y NORA CECILIA MORALES LOPEZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR CAPERUCITA, en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, en audiencia llevada a cabo el día 13 de diciembre del año 2019, que resolvió revocar el auto proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín el día 5 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **138**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ebf41b611acd6e90a99e036bbe3f2c5d4c3f803cddfad61726b57059b537a**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00266-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: YEIMIN YOJANA ALZATE CASTAÑO
BENEFICIARIO: YUDI ANDREA AMAYA HENAO

Una vez subsanado los requisitos exigidos por el Despacho, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se procede a autorizar a YEIMIN YOJANA ALZATE CASTAÑO, consignar las prestaciones sociales de la señora:

YUDI ANDREA AMAYA HENAO identificada con C.C. 1.040.037.006, por valor de \$ 1.633.155.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da275c6b2c29168b48562efa285283abcab4fb7c77ae85677046b79858d65d**

Documento generado en 26/08/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>